

ACTA 10/2024
PETICIÓN FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
ESCRITOS RELATIVOS AL VOTO POR CORREO

En Madrid, a las 17:00 horas del día 26 de julio de 2024, las personas titulares de la Junta Electoral designadas por la Comisión Delegada de la RFME, reunidos de forma telemática y/o por medios electrónicos:

Dña. Julia Calvo Triviño. Presidenta.
D. Juan Balaguer Degrelle. Vocal.
D. José David Martínez Torres, Secretario.

Asiste con voz, pero sin voto D. Rafael Nuñez Forneiro, Secretario General de la RFME.

Orden del día:

1. Respuesta de la Federación de Motociclismo de la Comunidad Valenciana.
2. Respuesta escritos sobre voto por correo.

Primero. Respuesta Federación de Motociclismo de la Comunidad Valenciana.

El día 19 de julio de 2024 se ha recibido escrito de D. D. JOSÉ-LUIS BERENGUER SERRANO, presidente de la FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FMCV), por el que se solicita:

“1o-. Número total de solicitudes de voto por correo procedentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

2o-. Número total de solicitudes de voto por correo procedentes de la comunidad autónoma de Cataluña.

3o-. Número total de solicitantes de voto por correo de la comunidad autónoma de Andalucía que hayan designado, como domicilio para recibir la documentación del voto por correo, el de la sede de la Federación Andaluza de Motociclismo, sito en Calle Pino Tea, número 10, Nave 28. 41016-SEVILLA.

4o-. Número total de solicitantes de voto por correo de la comunidad autónoma de Cataluña que hayan designado, como domicilio para recibir la documentación del voto por correo, el de la sede de la Federación Catalana de Motociclismo, sito en Calle Enric Granados, número 112, 2o, 1o-2a. 08008-BARCELONA.”

A la vista de dicha solicitud, la Junta Electoral de la RFME resuelve:

1. La Junta Electoral no tiene entre sus competencias la de certificar los datos solicitados, en el presente procedimiento electoral de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Electoral que recoge las funciones.

2. Los datos solicitados serán, en su caso, objeto de competencia de la Mesa Electoral de voto por correo que es el órgano electoral competente en relación con la votación por correo, sin que esta Junta Electoral pueda comprometer resoluciones posteriores en fase de recurso.

“Artículo 32. 8.- Se constituirá una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.”

Segundo. Respuesta escritos sobre voto por correo.

En el correo electrónico habilitado para el proceso electoral de la RFEM, se han recibido correos electrónicos de D. Francisco Javier Ferrandis Borderia, D. Javier Fortés Querol, D. José Manuel Forés Manrique, el día 26 de julio de 2024, con un escrito idéntico de los tres electores.

1. La Junta Electoral, ante la similitud del escrito presentado por los tres electores, decide acumular dichos escritos por tener una clara identidad objetiva y de fondo, al plantear de forma idéntica, con el mismo contenido y letra del escrito, las mismas cuestiones.

2. En dicho escrito, dichas personas solicitaban:

“Que se admita el presente escrito de reclamación y que previos los trámites oportunos, se garantice por la Junta Electoral la remisión de la documentación que me permita ejercer mi derecho al voto por correo, habilitando al efecto una ampliación de plazo para la remisión y depósito del voto por correo.

3. A la vista de dicho escrito, la Junta Electoral ha recabado el auxilio de la RFME y se comprueba que el envío por correo de la documentación fue realizado en tiempo y forma, a la dirección indicada por dichas tres personas.

Según el número de referencia de Correos único e individualizado para cada envío, en los tres casos consta, en la información de la plataforma de Correos que no pudo ser entregada la documentación electoral puesto que el elector constaba, en los tres casos, como ausente, el día de la entrega efectuada en el domicilio por Correos.

4. Que, como cualquier envío por correo de este tipo, se puede retirar por parte del interesado en la Oficina de Correo a partir del día siguiente al del intento de entrega en el domicilio del electoral.

Dicha forma de entrega y los plazos y formas de recogida están establecidos por Correos, no por la RFEM ni por esta Junta Electoral.

5. Que el plazo para el ejercicio del voto por correo es general, establecido en el Calendario Electoral aprobado junto con la Convocatoria y que no fue impugnado.

6. Que, en los tres casos que han remitido el mismo escrito, se verifica que, el elector puede, dentro de los plazos establecidos por Correos y el Calendario Electoral de la RFME y si así lo considera, retirar la documentación de la Oficina de Correos y ejercer su derecho de voto dentro

de los plazos establecidos en el Calendario, no pudiendo admitir una ampliación de un plazo que a fecha de hoy ni siquiera ha vencido, no se ha producido el vencimiento del plazo y en todo caso, no podría depender de la exclusiva voluntad del elector de recoger la documentación electoral en Correos o no.

Por todo ello, se acuerda desestimar la reclamación efectuada por D. Francisco Javier Ferrandis Borderia, D. Javier Fortés Querol, D. José Manuel Forés Manrique, por los motivos expresados con anterioridad.

Tercero. Frente a los acuerdos adoptados en esta acta se podrá presentar escrito de reclamación ante la Junta Electoral de la RFME de conformidad con los artículos 54 y siguientes del Reglamento Electoral.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión de este.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Juan Balaguer Degrelle
Vocal

Julia Calvo Triviño
Presidenta

José David Martínez Torres
Secretario

Protección de datos

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFME y se publica una copia en la web de la RFME así como el resto de los instrumentos de difusión del proceso electoral en el marco y fines del proceso electoral de la RFME, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales regulados en la LO 3/2018, de Protección de datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la Junta Electoral de la RFME y en el proceso electoral de esta federación, se incorporarán a los ficheros de la RFME. Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación al correo electrónico general de la RFME.

Régimen documental

Las comunicaciones serán realizadas por correo electrónico desde el correo electrónico de elecciones2024@rfme.es con supervisión de la Junta Electoral.